



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.201

Armenia, 23 de Agosto de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0597 del 19 de Agosto de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCION DEL MENOR TRABAJADOR Y SE DECLARA Y SE DEROGA EL DECRETO 000947 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2009"

DECRETO 0597 del 19 de Agosto de 2022

" POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCION DEL MENOR TRABAJADOR Y SE DECLARA Y SE DEROGA EL DECRETO 000947 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2009"

LA SECRETARIA DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA con delegación de funciones del cargo de gobernador del Departamento del Quindío, según Resolución. 05870 del 16 de Agosto de 2022, y en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 del 2022 y sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO N° 597 DE 19/8/022**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR Y SE DEROGA EL DECRETO 000947 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2009”**

La Secretaría de representación judicial y defensa con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento de Quindío, según Resolución 05870 del 16 de agosto del 2022 y en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, la ley 2200 del 2022 y sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
- B) Que el artículo segundo de la Constitución Política de 1991 dispone *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
- C) Que artículo 44 de la Constitución Política, consagra que *“son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”*

Secretaría de Familia

22-08-2022

10-250m

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 597 DE 19/8/022

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

- D) Que el artículo 45 de la Constitución Política refiere que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
- E) Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989, es el primer tratado vinculante a nivel internacional a través del cual se reconocen los derechos de los niños y niñas, enfatizando en que estos requieren una protección especial; es así que por medio de la ley 12 de 1991, el estado Colombiano adopto la Convención sobre los Derechos de los niños, ratificando en sus artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36 el derecho de los niños, a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- F) Que el Convenio 182 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) establece la prohibición y la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, incluidas la esclavitud, el trabajo forzoso y la trata de niños, exigiendo a los Estados que ratifiquen el convenio a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.
- G) Que la Ley 515 de 1999 ratifica el Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, como instrumento general para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad, que para el caso de Colombia corresponde a los 15 años de edad.
- H) Que mediante la ley 704 del 2001, Colombia aprobó el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve.
- I) Que mediante la Ley 1098 de 2006 se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, instrumento jurídico que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 597 DE 19/8/2022

- J) Que los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 12 y 13, del artículo 20 de la ley 1098 de 2006 ordena que *“Los Niños, Niños y Adolescentes serán protegidos contra: 2) la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. 3) El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. 4) La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad. 5) El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre. 7) El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley. 12) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación. 13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.”*
- K) Que los artículos 35, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la ley 1098 de 2006, reglamentan la edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.
- L) Que el artículo séptimo del Decreto Nacional 859 DE 1995 *“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador”*; ordena que *“el Comité Interinstitucional, tendrá Comités Coordinadores Departamentales para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, en las capitales de departamento, integrados por los representantes regionales de las entidades nacionales que hacen parte del Comité interinstitucional, y para el caso en que dichos funcionarios no existiesen, la entidad nacional, si lo considera conveniente, procederá a designar el delegado. Estos Comités Departamentales serán presididos por los directores regionales o Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...”*
- M) Que mediante las ordenanzas 021 del 2012 y 009 del 2012 la Asamblea Departamental del Quindío le concedió a la señora Gobernadora del Departamento del Quindío para ejercer protempore precisas funciones que corresponde a la Asamblea Departamental para determinar la estructura de la administración departamental del sector central y descentralizado, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.
- N) Que mediante decreto número 000768 de 16 de julio de 2012 se adopta la estructura organizacional de la administración central del departamento del Quindío, y se define el marco general de la función administrativa y el modelo de gestión organizacional, donde se establece en su artículo 31 como parte del área de desarrollo social a la secretaría de familia del departamento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 597

DE 19/08/2022

- O) Que La Secretaría de Familia del departamento tiene como misión abordar de manera integral la familia y el desarrollo personal a través de la formulación, diseño, dirección, promoción y ejecución de políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones de reconocimiento, participación, prevención y atención social integral que tiendan a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y al fortalecimiento de las poblaciones vulnerables y diferenciales del departamento; así como la generación, promoción y concertación de espacios para el desarrollo humano de todos los Quindianos.
- P) Que el Gobierno Nacional formuló la LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador (PETIPIA) 2017 - 2027, dirigida a prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil y promover la protección integral del adolescente trabajador, tomando como unidad de intervención a sus familias.
- Q) Que, con el ánimo de reconocer, garantizar, y permitir la acción efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Quindío, mediante la Ordenanza 005 de 2014 se adoptó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Departamento del Quindío 2014- 2024.
- R) Que el Gobierno departamental mediante el Decreto 000947 del 9 de octubre de 2009, creó el Comité Departamental de Erradicación de las peores formas del Trabajo Infantil y protección del joven Trabajador, que en su momento fue expedido con la normativa vigente, pero que se hace necesario ajustar y actualizar a las nuevas disposiciones jurídicas, políticas públicas y realidades sociales nacionales y departamentales y lograr así la prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- S) Que, de acuerdo con la nueva estructura orgánica de la administración departamental, se hace necesario reorganizar la conformación y funcionamiento del comité departamental para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador, con el objetivo de buscar un mejor funcionamiento y ejecución de los planes, programas y proyectos encaminados a lograr el objetivo del comité.

Que en razón a lo expuesto la Secretaria de representación judicial y defensa con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento de Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Actualisece el comité departamental para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador en el departamento del Quindío y deroguese el decreto 000947 del 09 de octubre del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El Comité Departamental para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, tendrá por objeto garantizar la adecuada implementación de la línea de política pública Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador y demás programas o políticas públicas que se tengan adoptadas a nivel Departamental y Municipal.

ll

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 597

DE

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES: El Comité Departamental para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar en el Diseño e implementación de un Plan de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los NNA trabajadores en el departamento.
2. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los NNA trabajadores en el departamento.
3. Articular acciones con los Comités Interinstitucionales de Explotación sexual Comercial de NNA, Comités interinstitucionales contra el reclutamiento de NNA e Interinstitucionales contra la trata de personas en el departamento del Quindío.
4. Asesorar, Coordinar, proponer políticas y programas tendientes a mejorar la condición familiar, social y educativa de los niños, niñas y adolescentes trabajadores o en riesgo de explotación laboral, y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.
5. Articular los Planes Departamentales y Municipales de acción para la prevención, desestimulación y erradicación progresiva del trabajo infantil para los NNA menores de 15 años y la Protección del Joven Trabajador entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, conforme a los lineamientos de la política pública Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador (PETIPIA) 2017 – 2027 y demás programas o políticas que se tengan adoptadas a nivel Departamental y Municipal.
6. Fortalecer la coordinación de los programas y actividades, entre las Instituciones públicas y privadas Departamentales y Municipales, relacionadas con los niños, niñas y adolescentes trabajadores o en riesgo, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y que promuevan la efectividad de la legislación sobre el trabajo de las personas entre quince (15) y diecisiete (17) años.
7. Proponer, para su adopción por las entidades públicas departamentales responsables, procedimientos que garanticen la evaluación y el seguimiento de los Planes Departamentales y Municipales de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo infantil y la Protección del Joven Trabajador.
8. Articulación de los planes de los Comités de Erradicación de Trabajo Infantil con los Consejos de Política Social municipales o departamentales.
9. Las demás que determine el Comité y que sean de su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Departamental para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador estará integrado por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 597 DE 19/8/2022

- El Gobernador(a) del Departamento, o su delegado.
- Secretaría de Familia Departamental, o su delegado.
- Secretaría de Interior Departamental, o su delegado.
- Secretaría de Salud Departamental, o su delegado.
- Secretaría de Educación Departamental, o su delegado.
- Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, o su delegado.
- Secretaría de Cultura Departamental, o su delegado.
- Secretaría de las Tecnologías de las informaciones y las Comunicaciones, o su delegado.
- Secretaría de Planeación Departamental, o su delegado.
- Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, o su delegado.
- Director /a de la Oficina privada, o su delegado.
- Director de Comunicaciones del Departamento, o su delegado.
- El Director del Instituto Departamental del Tránsito del Quindío (IDTQ), o su delegado
- El Gerente del Instituto Departamental del Deporte y la recreación del Quindío (INDEPORTES), o su delegado.
- Director/a Territorial del Ministerio del Trabajo, o su delegado.
- Director/a regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado.
- Director/a Territorial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o su delegado.
- Comandante de la Policía de Infancia y adolescencia del Departamento, o su delegado.
- Un representante de la Central Obrera que tenga la mayor representatividad designado por ésta.
- Un representante de los empleadores designado por el Consejo Gremial de empresarios del departamento del Quindío.
- Un Representante de las comisarías de familia del Departamento.
- Un representante de los alcaldes de los municipios pertenecientes al departamento del Quindío.
- Un representante de los Niños, Niñas y Adolescentes delegados por la mesa de participación establecida en el departamento del Quindío.
- Un representante de los jóvenes del departamento del Quindío, delegado por la plataforma departamental.
- El representante Territorial del Departamento Nacional de la Prosperidad Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: podrán ser Invitados permanentes quienes tendran voz, pero no voto:

- Procurador Judicial o su delegado Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.
- Un representante de las personerías Municipales del departamento del Quindío.
- Un representante de los CIETIS Municipales.
- Organizaciones que trabajan por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

A juicio del Comité se podrá invitar a representantes de otras entidades públicas y privadas, nacionales, y extranjeras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 507 DE 19/8/022

PARAGRAFO SEGUNDO: El comité será presidido y liderado por el Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los representantes de las entidades públicas mediante escrito, deberán presentar ante la secretaría técnica, la delegación surtida a efectos de permitir la participación, activa, permanente y con facultad decisoria de su delegado (a).

PARÁGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ:
Para asegurar el adecuado funcionamiento del Comité, los integrantes deben:

- Deberá asistir el mismo funcionario de la secretaría o dependencia el cual se haya asignado mediante oficio, de no poder asistir por fuerza mayor deberá informar con antelación a la secretaría técnica.
- Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo.
- Cumplir con las tareas encomendadas para cada comité.
- Asumir las tareas en el marco del Plan de acción.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES: El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las veces a que haya lugar, por convocatoria de la secretaría técnica.

ARTÍCULO SEXTO: DEL QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: El comité se reunirá válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes con voz y voto en el momento de la toma de decisiones.

ARTÍCULO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA: El comité tendrá una Secretaría Técnica, rol que será rotativo y la ejercerán por periodos anuales. El comité designará de su seno la Secretaría para la correspondiente anualidad. Tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones, eventos, organizaciones de agenda, orden de las reuniones, levantamiento de actas y de moderar las sesiones del Comité Departamental para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador.
- Llamar a lista y verificar el Quorum.
- Apoyar la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité Departamental para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, garantizando su adecuada administración y custodia.
- Preparar los documentos que deben ser analizados en las sesiones del comité.
- Coordinar la formulación anual del plan de acción interinstitucional de trabajo infantil y hacer seguimiento a su ejecución.
- Participar en la elaboración de informes periódicos que deban presentar a los entes de control y a cualquier otro organismo.
- Coordinar anualmente la celebración del día Mundial contra el trabajo infantil.
- Velar por que se incluya en los planes de desarrollo, los planes de acción y el plan operativo anual de inversión del departamento y de los municipios, programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil en el Departamento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 597 DE 19/8/022

- Dar aplicación y hacer cumplir el presente decreto.
- Todas aquellas que se deleguen en las sesiones ordinarias sin que estas afecten el funcionamiento y objeto de la secretaria técnica.
- Preparar y presentar al Comité las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
- Las demás funciones que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: Las sesiones del Comité se harán constar en actas numeradas consecutiva y cronológicamente, en ellas se consignará como mínimo la lista de los integrantes e invitados asistentes, un resumen de los temas tratados y las tareas y compromisos adquiridos, luego de someterse a la aprobación será archivada en su respectiva carpeta que estará bajo la custodia de la secretaria técnica.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Trabajo e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán los responsables de brindar la línea técnica de la política pública Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador (PETIPIA) 2017 – 2027

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria de representación judicial y defensa
Departamento del Quindío

Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad y Legalidad.

Revisó y Aprobó: Juan Pablo Téllez- Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Constitucionalidad y Legalidad.

Revisó y aprobó: Natalia Cardona Osorio - Secretaria de Familia (e)

Revisó: Ana Lucia Corcuera Buitrago – Jefe Oficina de Familia – Secretaría de familia.

Elaboró: Carlos Orlando Cortés Isaza – Abogado Contratista – Secretaría de Familia.



PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO
FORMATO LISTADO DE ASISTENCIA A REUNIONES

Código: GTH-F-45
 Versión: 3.0
 Fecha: Julio 12 de 2019
 Página: 1 de 2

No	(6) NOMBRE	(7) CARGO	(8) SEXO	(9) DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	(10) TELÉFONO EXT.	(11) E-MAIL	(12) FIRMA
(1) Dependencia: DT Quindío		(3) Fecha (CUMPLA): Inicio: 28/7/2022 Fin: 22:00:00 am		(5) Objetivo: I Sesión Extraordinaria CIEI Departamental Quindío			
(2) Lugar: Semi-presencial: Presencial: Calle 23 N°12-11 Virtual: https://ms.c7s075		(4) Horario:					
1	RODRIGO SIBEROZ	Director Ejecutivo	M	ICBF	31282021840	rodrigo.siberoz@icbf.gov.co	
2	Alfonso de Bezares B.	Rep. Rep. SMOE	M	ICBF	31282021840	alfonso.bezares@icbf.gov.co	
3	Ana Luján Leiva S.	de familia	F	ICBF	31282021840	ana.leiva@icbf.gov.co	
4	Angela Patricia León T.	Profesional Civil	F	ICBF	31282021840	angela.leon@icbf.gov.co	
5	ANDREA OLIVERA	Profesional	F	ICBF	31282021840	andrea.olivera@icbf.gov.co	
6	ANA M's Giraldo M.	Dir. Gestión Educativa	F	ICBF	31282021840	ana.giraldo@icbf.gov.co	
7	Angela María López	Profesional	F	ICBF	31282021840	angela.lopez@icbf.gov.co	
8	Andrés Felipe Gómez	Profesional	M	ICBF	31282021840	andres.gomez@icbf.gov.co	
9	Yohana Quiroz	Doc. de familia	F	ICBF	31282021840	yohana.quiroz@icbf.gov.co	
10	Yohana Quiroz	Doc. de familia	F	ICBF	31282021840	yohana.quiroz@icbf.gov.co	
11	Nancy A. Salgado	Directora Técnico	F	ICBF	31282021840	nancy.salgado@icbf.gov.co	
12	Yara Nairacá Parientes G.	Inspector Técnico	F	ICBF	31282021840	yara.parientes@icbf.gov.co	
13	NARCISO TORO NORDI	Asesor Técnico	M	ICBF	31282021840	narciso.toro@icbf.gov.co	
14							
15							